



CIRCULAR nº 12/2025

En Palma, a 15 de mayo de 2025.

Apreciado asociado:

Seguramente habrá recibido en su correo electrónico una comunicación del censo de estaciones de servicio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el cual se informa de que, **entre los días 21 y 23 de mayo**, se procederá al **despliegue de una nueva versión del registro habilitado** para el cumplimiento de la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, (RISP), la cual incorporará la posibilidad de declarar **combustibles renovables y AdBlue**.

En el caso de la declaración del precio de venta de AdBlue surgió la duda de si sólo estaban obligadas a la remisión del precio del mismo las estaciones de servicio que comercializan este aditivo mediante aparato surtidor, o, por el contrario, también estaban obligados a la declaración de precio aquellas estaciones de servicio que comercializan AdBlue mediante garrafa.

Trasladada esta cuestión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, su respuesta es que **sólo están obligados a la remisión del precio de venta de AdBlue aquellas estaciones de servicio que lo comercialicen mediante aparato surtidor**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Fdo. Joan Mayans Moll.
Presidente